



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa por el que se reforma el artículo 30; se reforma el artículo 31; se reforma el artículo 48; y se adiciona el Título II, Capítulo XIX, De la Secretaría de la Inclusión, así como el artículo 48 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla , de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema público y necesidad de intervención legislativa La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece que la organización y funcionamiento de la administración pública deben diseñarse con referencia al humanismo y la bioética social, y con pleno respeto a los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica institucional, la atención a grupos históricamente vulnerados se mantiene dispersa en múltiples dependencias, sin una autoridad rectora con rango suficiente para conducir una política integral y transversal de inclusión.

La propia Ley Orgánica reconoce la obligación de incorporar la inclusión en el quehacer gubernamental, por ejemplo, al prever que las dependencias promuevan la contratación de personas en situación de vulnerabilidad y que, de manera general, las secretarías deben integrar y desarrollar en sus áreas y acciones la transversalización de la perspectiva de discapacidad, promoviendo capacitación, certificación e inclusión laboral de las personas con discapacidad. A pesar de este mandato, la ausencia de un ente coordinador especializado limita la eficacia: no hay un mecanismo único de conducción, evaluación y exigibilidad administrativa que asegure la armonización intersecretarial y la continuidad transexenal de la agenda de inclusión.



II. Insuficiencia del arreglo institucional vigente y riesgo de duplicidades Actualmente, distintas secretarías incorporan componentes de inclusión en su ámbito: bienestar social, educación con perspectiva de discapacidad e interculturalidad, inclusión laboral, movilidad e infraestructura, entre otras. Asimismo, la Secretaría de las Mujeres cuenta con atribuciones relevantes de no discriminación, enfoque interseccional y transversalidad, y coordinación mediante unidades internas.

Este panorama confirma dos retos:

Dispersión programática y presupuestal, que dificulta articular políticas de inclusión con metas comunes, indicadores comparables y mecanismos de seguimiento; y

Riesgo de asistencialismo o de acciones aisladas, cuando lo que se requiere es una política pública de inclusión entendida como derecho habilitante (accesibilidad, ajustes razonables, vida independiente, participación, consulta y no discriminación), con conducción de alto nivel.

La creación de una Secretaría de la Inclusión no busca sustituir competencias sectoriales, sino ordenarlas, fijar estándares, coordinar y evaluar resultados, evitando la duplicidad mediante reglas claras de concurrencia y transversalidad.

III. Finalidad y objeto de la reforma La presente iniciativa tiene por objeto crear la Secretaría de la Inclusión del Estado de Puebla como dependencia de la Administración Pública Centralizada, incorporándola al catálogo de dependencias con que se auxilia la persona titular del Poder Ejecutivo.

Su finalidad será formular, dirigir, ejecutar y evaluar la política estatal de inclusión con enfoque de derechos humanos, asegurando que la inclusión sea una política de Estado, medible y exigible, y no únicamente un conjunto de programas temporales.

IV. Justificación jurídico-institucional dentro de la propia Ley Orgánica

Rango y capacidad de coordinación. La Ley Orgánica prevé que las secretarías tienen igual rango y que, en caso de duda competencial, el Ejecutivo determina la dependencia responsable. Precisamente por ello, una Secretaría especializada permite ordenar competencias, emitir lineamientos transversales y conducir la coordinación intersecretarial sin depender de arreglos informales.

Necesidad de transversalidad efectiva. Si bien la Ley impone a las secretarías el deber de transversalizar la perspectiva de discapacidad e impulsar inclusión laboral, la reforma propone una institución rectora que haga operativa esa obligación, mediante planeación, coordinación, evaluación, capacitación y seguimiento con indicadores comunes.



Coherencia con el modelo estatal. La Ley Orgánica coloca el humanismo y la bioética social como base del ejercicio de gobierno; por tanto, la Secretaría de la Inclusión se justifica como instrumento de materialización institucional de dichos principios.

V. Contenido sustantivo de la propuesta Entre sus funciones prioritarias se contemplan: la accesibilidad universal en infraestructura, movilidad, información y comunicaciones; la accesibilidad lingüística y cultural en la prestación de trámites y servicios; acciones afirmativas y ajustes razonables para impulsar la inclusión laboral en el sector público estatal; y, respecto del sector privado, la promoción de incentivos, convenios y mecanismos de colaboración, sin imponer obligaciones fuera del marco legal aplicable. Asimismo, se prevé la orientación, asesoría, acompañamiento y canalización jurídica a las instancias competentes, con perspectiva de derechos humanos e interculturalidad.

VI. La Secretaría de la Inclusión se concibe bajo un enfoque de derechos humanos e interseccionalidad y contará con una estructura interna especializada, cuya organización específica (incluida, en su caso, la creación de áreas equivalentes a subsecretarías) se definirá en el Reglamento Interior y demás disposiciones administrativas aplicables, garantizando la atención diferenciada de las poblaciones objetivo.

VII. Impacto normativo y técnica legislativa La reforma se concreta principalmente en: a) Adicionar la Secretaría de la Inclusión al listado de dependencias de la administración pública centralizada (artículo que enumera secretarías); y b) Incorporar un capítulo específico con atribuciones, siguiendo el modelo de redacción de la Ley Orgánica para otras dependencias (v.gr. capítulos por secretaría y enumeración de atribuciones).

Conforme a la metodología de técnica legislativa, la exposición de motivos debe vincular problema–objetivo–diseño institucional y prever la eficacia normativa (claridad competencial, coordinación, evaluación).

VIII. La creación de la Secretaría de la Inclusión del Estado de Puebla constituye una reforma estructural coherente con los principios rectores ya previstos en la Ley Orgánica y con las obligaciones de transversalidad existentes, elevando la inclusión al máximo nivel de conducción pública. Esta medida permitirá superar la dispersión institucional, asegurar coordinación intersecretarial y municipal, robustecer la planeación y evaluación, y garantizar que los derechos de las personas y comunidades históricamente vulneradas se atiendan como obligación del Estado y no como acciones fragmentadas o temporales.

A efecto de dotar de claridad normativa y de explicar el alcance material de cada ajuste propuesto, se justifican las reformas y adiciones conforme a la lógica problema–



objetivo-diseño institucional, destacando que la creación de la Secretaría de la Inclusión responde a la necesidad de contar con una autoridad rectora con capacidad de coordinación, evaluación y transversalidad en la política pública de inclusión.

La reforma al artículo 30 se justifica porque la Ley Orgánica ya impone a las secretarías, como obligación general, integrar y desarrollar la transversalización de la perspectiva de discapacidad, promoviendo capacitación, certificación e inclusión laboral; sin embargo, dicha obligación requiere una instancia rectora que coordine, emita lineamientos y dé seguimiento para evitar que su cumplimiento sea desigual o meramente declarativo.

En ese sentido, el párrafo adicionado fortalece la eficacia normativa al precisar que la nueva Secretaría de la Inclusión será la responsable de coordinar la transversalización ya prevista, con medidas de accesibilidad, ajustes razonables y no discriminación, evitando antinomias y duplicidades entre dependencias y asegurando una ejecución homogénea en toda la Administración Pública Estatal.

La reforma al artículo 31 tiene por objeto reconocer orgánicamente a la Secretaría de la Inclusión como dependencia de la Administración Pública Centralizada, dotándola de rango de Secretaría para conducir una política pública integral y transversal de inclusión, con capacidad real de coordinación intersecretarial y seguimiento de resultados. Ello atiende la problemática de dispersión institucional y permite elevar la inclusión a una política de Estado con conducción de alto nivel.

La reforma al artículo 48 se justifica para armonizar competencias y blindar el enfoque interseccional en políticas públicas, especialmente en la atención a mujeres con discapacidad, adultas mayores, indígenas y afromexicanas. La Secretaría de las Mujeres ya tiene atribuciones relevantes sobre inclusión, no discriminación, transversalidad, enfoque de derechos humanos y enfoque interseccional; por ello, la cláusula de coordinación evita solapamientos, fortalece la complementariedad institucional y permite atender la intersección entre género e inclusión sin fragmentación de esfuerzos.

Adición del Título II, Capítulo XIX y del artículo 48 Bis

La adición del Capítulo y del artículo 48 Bis se justifica por técnica legislativa y por necesidad de certeza competencial: toda Secretaría debe contar con un apartado que precise su objeto y atribuciones, evitando vacíos, conflictos de interpretación y duplicidades. Además, el nuevo artículo define el carácter no asistencialista de la política de inclusión (accesibilidad universal, ajustes razonables, no discriminación y acciones afirmativas) y estructura una rectoría de coordinación, planeación y evaluación, sin invadir atribuciones sectoriales de ejecución de otras dependencias.



Asimismo, se alinea con los principios rectores del Título I de la Ley Orgánica, que mandata que la organización y funcionamiento de la Administración Pública se diseñen tomando como referencia el humanismo y la bioética social y con pleno respeto a los derechos humanos, lo cual sustenta que la inclusión sea parte del modelo de gobierno y no un programa temporal.

Se presenta un articulado transitorio para efectos de brindar los elementos de proceso para su implementación, conforme la necesaria transferencia de asuntos y recursos; entrega-recepción. A efecto de asegurar la continuidad administrativa y ordena la migración de asuntos legales, atribuciones y recursos humanos, materiales y financieros hacia la nueva Secretaría y/o dependencias reestructuradas, bajo reglas de control y vigilancia para evitar vacíos de competencia, interrupción de servicios o discrecionalidad en la entrega-recepción.

Es necesario habilitar al Ejecutivo a realizar los ajustes organizacionales necesarios (crear, fusionar, escindir o disolver unidades administrativas), y efectuar adecuaciones presupuestales conforme al marco aplicable, garantizando que la Secretaría nazca con estructura operativa real y que el cambio orgánico sea ejecutable sin paralizar funciones públicas.

Para efecto de brindar mayor claridad en los alcances de la propuesta se presenta un cuadro comparativo para su mejor claridad en el alcance normativo.

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 30. Sin perjuicio de las que esta Ley prevé para cada una de las secretarías, en forma general contarán con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Integrar y desarrollar en sus áreas y acciones la transversalización de la perspectiva de discapacidad, promoviendo, para el efecto, la capacitación y certificación de sus empleadas y empleados, así como la</p>	<p>ARTÍCULO 30. ...</p> <p>I. a XX. ...</p>



<p>inclusión laboral de las personas con discapacidad.</p>	<p>XXI. Integrar y desarrollar en sus áreas y acciones la transversalización de la perspectiva de discapacidad, promoviendo, para el efecto, la capacitación y certificación de sus empleadas y empleados, así como la inclusión laboral de las personas con discapacidad.</p> <p>Para el debido cumplimiento de la obligación de transversalizar la perspectiva de discapacidad prevista en este artículo y demás disposiciones aplicables, la Secretaría de la Inclusión será la instancia rectora en la Administración Pública Estatal para coordinar, emitir lineamientos técnicos, dar seguimiento, evaluar y, en su caso, requerir a las dependencias y entidades la incorporación de dicha transversalización en sus programas, acciones, servicios, trámites y reglas de operación, incluyendo medidas de accesibilidad, ajustes razonables, no discriminación, capacitación, certificación e inclusión laboral de las personas con discapacidad.</p>
<p>ARTÍCULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada de la Administración Pública Estatal, el Gobernador o Gobernadora se auxiliará de las siguientes dependencias:</p> <p>I a XV.</p> <p>XVI. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y</p>	<p>ARTÍCULO 31.</p> <p>I a XV.</p> <p>XVI. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL;</p> <p>XVII. SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Y</p>



XVII. SECRETARÍA DE LAS MUJERES Sin correlativo	XVIII. SECRETARÍA DE LA INCLUSIÓN. TITULO II CAPÍTULO XIX DE LA SECRETARÍA DE LA INCLUSIÓN.
ARTÍCULO 48. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXXVI. ... XXXVII. Los demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 48. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. XXXVI. ... XXXVII. Los demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables. La Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de sus atribuciones, se coordinará con la Secretaría de la Inclusión para la atención de mujeres con discapacidad, mujeres adultas mayores, mujeres indígenas y afromexicanas, y en general para fortalecer el enfoque interseccional en las políticas públicas, evitando duplicidades y garantizando la complementariedad institucional.
Sin correlativo	ARTÍCULO 48 Bis. A la Secretaría de la Inclusión le corresponde el despacho de los asuntos relativos a la rectoría, conducción y evaluación de la política estatal en materia de inclusión y accesibilidad universal, conforme a las siguientes atribuciones:



	<p>I. Formular y conducir la política estatal de inclusión y accesibilidad universal con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad e igualdad sustantiva, en coordinación con las Dependencias competentes.</p> <p>II. Coordinar la transversalización de la inclusión y la accesibilidad universal en la Administración Pública Estatal, mediante instrumentos de planeación, criterios técnicos, guías y lineamientos administrativos de coordinación, sin invadir atribuciones normativas o de ejecución sectorial de otras Dependencias.</p> <p>III. Identificar barreras normativas y administrativas que limiten la accesibilidad y la inclusión; proponer medidas de simplificación, armonización normativa y mejoras regulatorias, así como proyectos de reforma a los ordenamientos aplicables.</p> <p>IV. Impulsar la inclusión laboral en el sector público estatal, mediante acciones afirmativas y ajustes razonables en procesos de ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y promoción, de conformidad con la normativa aplicable y la suficiencia presupuestaria.</p> <p>Respecto del sector privado, promoverá incentivos, convenios, distintivos, asesoría técnica y mecanismos de colaboración con empleadores, cámaras y organizaciones, sin establecer obligaciones o sanciones fuera del marco legal aplicable.</p> <p>V. Promover y coordinar acciones para la accesibilidad universal en bienes,</p>
--	---



	<p>servicios, infraestructura, espacios públicos, movilidad, información y comunicaciones, así como tecnologías, en coordinación con las Dependencias responsables de cada sector.</p> <p>VI. Diseñar y coordinar programas de capacitación y sensibilización para personas servidoras públicas en materia de inclusión, accesibilidad, ajustes razonables y no discriminación.</p> <p>VII. Establecer y operar mecanismos de coordinación interinstitucional y de participación social para la inclusión, pudiendo proponer la creación o adecuación de comités, grupos de trabajo y consejos consultivos, conforme a la normativa aplicable.</p> <p>VIII. Proponer criterios para incorporar el enfoque de inclusión y accesibilidad en la planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación de programas públicos, en coordinación con las Dependencias responsables de dichas funciones.</p> <p>IX. Brindar orientación, asesoría y acompañamiento a personas y grupos en situación de vulnerabilidad para el acceso a trámites, servicios y programas públicos; así como canalizar a las instancias competentes de defensa, procuración de justicia, defensoría pública u órganos autónomos, cuando corresponda.</p> <p>X. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y el Titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Las atribuciones previstas en este artículo se ejercerán sin perjuicio de</p>
--	--



	<p>las facultades conferidas a las demás Dependencias y Entidades. En particular, la Secretaría de la Inclusión se coordinará con la Secretaría de las Mujeres para asegurar la transversalidad con enfoque de género e interseccionalidad, y para evitar duplicidades en la ejecución de acciones y programas.</p> <p>TRANSITORIOS</p>
	<p>PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería Jurídica y la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración coordinarán el proceso de transferencia de asuntos, atribuciones y recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la operación de la Secretaría de la Inclusión, bajo la vigilancia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y conforme a las disposiciones aplicables en materia de entrega-recepción.</p> <p>Las personas titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas de origen y de nueva creación, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo.</p>



La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración determinará y dispondrá de instalaciones y recursos materiales, para habilitar las oficinas públicas de las dependencias que carezcan de ellas y, en su caso, dictará los lineamientos y disposiciones de carácter general que juzgue necesarios para el cumplimiento del proceso de transferencia y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

La Consejería Jurídica y las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración y de Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos y jurídicos no contemplados en el presente Decreto.

CUARTO. Para el cumplimiento de este Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de las instancias competentes y en términos del presente, podrá reorganizar la estructura de las dependencias involucradas, creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando para ello, las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

QUINTO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de la Inclusión deberá:



- | | |
|--|--|
| | <p>a) Emitir los Lineamientos Generales para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en la Administración Pública Estatal, incluyendo parámetros mínimos de accesibilidad, ajustes razonables, no discriminación, capacitación y certificación;</p> <p>b) Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación con indicadores comunes, que será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades, sin perjuicio de sus atribuciones sectoriales.</p> |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto conforme:

DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA CREAR
LA SECRETARÍA DE LA INCLUSIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 30; se reforma el artículo 31; se reforma el artículo 48; y se adiciona el Título II, Capítulo XIX, De la Secretaría de la Inclusión, así como el artículo 48 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

Sin perjuicio de las que esta Ley prevé para cada una de las secretarías, en forma general contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. a XX. ...
XXI. Integrar y desarrollar en sus áreas y acciones la transversalización de la



perspectiva de discapacidad, promoviendo, para el efecto, la capacitación y certificación de sus empleadas y empleados, así como la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Para el debido cumplimiento de la obligación de transversalizar la perspectiva de discapacidad prevista en este artículo y demás disposiciones aplicables, la Secretaría de la Inclusión será la instancia rectora en la Administración Pública Estatal para coordinar, emitir lineamientos técnicos, dar seguimiento, evaluar y, en su caso, requerir a las dependencias y entidades la incorporación de dicha transversalización en sus programas, acciones, servicios, trámites y reglas de operación, incluyendo medidas de accesibilidad, ajustes razonables, no discriminación, capacitación, certificación e inclusión laboral de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 31.

Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada de la Administración Pública Estatal, el Gobernador o Gobernadora se auxiliará de las siguientes dependencias:

I a XV. ...

XVI. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL;
XVII. SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Y
XVIII. SECRETARÍA DE LA INCLUSIÓN.

ARTÍCULO 48.

A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXVI. ...
XXXVII. Los demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de sus atribuciones, se coordinará con la Secretaría de la Inclusión para la atención de mujeres con discapacidad, mujeres adultas mayores, mujeres indígenas y afromexicanas, y en general para fortalecer el enfoque interseccional en las políticas públicas, evitando duplicidades y garantizando la complementariedad institucional.

TÍTULO II



CAPÍTULO XIX

DE LA SECRETARÍA DE LA INCLUSIÓN

ARTÍCULO 48 Bis. A la Secretaría de la Inclusión le corresponde el despacho de los asuntos relativos a la rectoría, conducción y evaluación de la política estatal en materia de inclusión y accesibilidad universal, conforme a las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política estatal de inclusión y accesibilidad universal con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad e igualdad sustantiva, en coordinación con las Dependencias competentes.

II. Coordinar la transversalización de la inclusión y la accesibilidad universal en la Administración Pública Estatal, mediante instrumentos de planeación, criterios técnicos, guías y lineamientos administrativos de coordinación, sin invadir atribuciones normativas o de ejecución sectorial de otras Dependencias.

III. Identificar barreras normativas y administrativas que limiten la accesibilidad y la inclusión; proponer medidas de simplificación, armonización normativa y mejoras regulatorias, así como proyectos de reforma a los ordenamientos aplicables.

IV. Impulsar la inclusión laboral en el sector público estatal, mediante acciones afirmativas y ajustes razonables en procesos de ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y promoción, de conformidad con la normativa aplicable y la suficiencia presupuestaria.

Respecto del sector privado, promoverá incentivos, convenios, distintivos, asesoría técnica y mecanismos de colaboración con empleadores, cámaras y organizaciones, sin establecer obligaciones o sanciones fuera del marco legal aplicable.

V. Promover y coordinar acciones para la accesibilidad universal en bienes, servicios, infraestructura, espacios públicos, movilidad, información y comunicaciones, así como tecnologías, en coordinación con las Dependencias responsables de cada sector.

VI. Diseñar y coordinar programas de capacitación y sensibilización para personas servidoras públicas en materia de inclusión, accesibilidad, ajustes razonables y no discriminación.

VII. Establecer y operar mecanismos de coordinación interinstitucional y de participación social para la inclusión, pudiendo proponer la creación o adecuación de comités, grupos de trabajo y consejos consultivos, conforme a la normativa aplicable.

VIII. Proponer criterios para incorporar el enfoque de inclusión y accesibilidad en la planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación de programas públicos, en coordinación con las Dependencias responsables de dichas funciones.



IX. Brindar orientación, asesoría y acompañamiento a personas y grupos en situación de vulnerabilidad para el acceso a trámites, servicios y programas públicos; así como canalizar a las instancias competentes de defensa, procuración de justicia, defensoría pública u órganos autónomos, cuando corresponda.

X. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y el Titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones previstas en este artículo se ejercerán sin perjuicio de las facultades conferidas a las demás Dependencias y Entidades. En particular, la Secretaría de la Inclusión se coordinará con la Secretaría de las Mujeres para asegurar la transversalidad con enfoque de género e interseccionalidad, y para evitar duplicidades en la ejecución de acciones y programas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería Jurídica y la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración coordinarán el proceso de transferencia de asuntos, atribuciones y recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la operación de la Secretaría de la Inclusión, bajo la vigilancia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y conforme a las disposiciones aplicables en materia de entrega-recepción.

Las personas titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas de origen y de nueva creación, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración determinará y dispondrá de instalaciones y recursos materiales, para habilitar las oficinas públicas de las dependencias que carezcan de ellas y, en su caso, dictará los lineamientos y disposiciones de carácter general que juzgue necesarios para el cumplimiento del proceso de transferencia y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

La Consejería Jurídica y las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración y de Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos y jurídicos no contemplados en el presente Decreto.



CUARTO. Para el cumplimiento de este Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de las instancias competentes y en términos del presente, podrá reorganizar la estructura de las dependencias involucradas, creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando para ello, las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

QUINTO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de la Inclusión deberá:

- a) Emitir los Lineamientos Generales para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en la Administración Pública Estatal, incluyendo parámetros mínimos de accesibilidad, ajustes razonables, no discriminación, capacitación y certificación; y
- b) Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación con indicadores comunes, que será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades, sin perjuicio de sus atribuciones sectoriales.

Atentamente

Diputada María Soledad Amieva Zamora